

**Artículo Educación**

Toda persona tiene derecho a la educación y el Estado tiene el deber de proveerla mediante políticas eficaces que progresivamente aumenten su efectiva satisfacción.

**Artículo Libertad de enseñanza**

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones docentes, públicas y privadas, en orden a garantizar la calidad de la educación que se imparta, la cual incluirá, en las etapas de formación elemental, la enseñanza de la historia nacional y la instrucción cívica.

La educación básica es obligatoria por diez años y gratuita en la instituciones del Estado. Para una mayor cobertura de la gratuidad el Estado podrá practicarla mediante sistemas o

procedimientos de colaboración con instituciones de enseñanza privada.

El servicio de educación pública básica será administrado por los municipios con participación de los padres de familia; para ello, la Nación transferirá a los municipios la propiedad de los establecimientos que actualmente maneja.

El Estado garantiza el derecho de los padres para que sus hijos reciban una formación religiosa y moral, acorde con sus propias convicciones.

Las universidades públicas gozarán de autonomía para la designación de sus órganos de gobierno. Los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos recibirán formación acorde con sus características culturales.